



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Un particular señaló ser Policía Auxiliar y solicitó su contrato laboral a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través del Sistema INFOMEX, remitió la solicitud del particular a la Policía Auxiliar para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0109100046321**.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular solicitó se le informara a que instancia debía recurrir para obtener su contrato laboral.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el presente recurso de revisión por las siguientes consideraciones:



1.- Se previno al particular para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aclarara el acto que recurría y los motivos y razones de su inconformidad; lo anterior, debido a que el particular señaló en su recurso de revisión se le informara a que instancia debía recurrir para obtener su contrato laboral; sin embargo, en la respuesta proporcionada, el sujeto obligado señaló ser incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, aunado al hecho de que el sujeto obligado remitió su solicitud ante dicha instancia a través del sistema INFOMEX generando el nuevo y diverso folio **0109100046321**.

2.- El 14 de julio de 2021, se notificó al particular el acuerdo de prevención, junto con la respuesta del sujeto obligado y éste no realizó el desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0989/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0301000021321**, a través de la cual el particular requirió a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“solicito por este medio de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA mi contrato laboral POLICÍA AUXILIAR [...] ID [...] ALTA [...]” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número CPPA/DG/UT/432/2021, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]”
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0301000021321, mediante la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Se informa que de acuerdo al artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, a este organismo corresponde:

- I. Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establecen las Reglas de operación.
- II. Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
- III. Invertir los fondos y reservas en acuerdo con el Órgano de Gobierno;
- IV. Administrar su patrimonio;
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, de conformidad con los lineamientos que marcan la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- VI. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas, y
- VII. Las demás que le confieren las leyes y los reglamentos.

Como se observa de acuerdo a las atribuciones señaladas, la información requerida no es de la competencia de este organismo.

Aunado a lo anterior, el numeral el numeral 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, establece que 'El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.'

Ahora bien, la información requerida es de la competencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se informa que su solicitud fue turnada a través del propio sistema al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , generándose el folio que a continuación se enlista:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

Folio	Dependencia
0109100046321	Policía Auxiliar

Los datos contacto de cada una de las unidades de transparencia los puede consultar en la página <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=central>.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente, se le informa que la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del Sujeto Obligado o no esté conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.
[...].”

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través del Sistema INFOMEX, remitió la solicitud del particular a la Policía Auxiliar para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0109100046321**.

III. Recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“solicito que me informe a que instancia debo recurrir para que obtenga dicho documento (contrato laboral)” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

IV. Turno. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0989/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El dos de julio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, debido a que el particular señaló en su recurso de revisión se le informara a que instancia debía recurrir para obtener su contrato laboral; sin embargo, en la respuesta proporcionada, el sujeto obligado señaló ser incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

Ciudad de México, aunado al hecho de que el sujeto obligado remitió su solicitud ante dicha instancia a través del sistema INFOMEX generando el nuevo y diverso folio **0109100046321**.

VI. Notificación. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que consta del oficio número CPPA/DG/UT/432/2021, el cual se encuentra reproducido en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **quince de julio al cuatro de agosto del presente año**, descontándose los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio, y primero de agosto por considerarse inhábiles de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 emitido por este Instituto, así como por lo establecido en el artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0989/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO